



**CIRCULAR No. 1 /2014**

*Como parte de la actualización del modelo económico cubano, se aprobó a las entidades inmobiliarias extender el servicio de arrendamiento a personas naturales cubanas con residencia en el territorio nacional.*

*Las relaciones comerciales que se derivan de estos contratos de arrendamientos, requieren de soluciones de pagos seguras y efectivas, lo cual estimula la demanda de servicios bancarios con el objetivo de satisfacer tal fin.*


*Sobre la base de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el Código Civil en su artículo 446, así como en la Resolución No. 248 de 15 de octubre de 2008 dictada por el Presidente del Banco Central de Cuba, se establece la posibilidad de realizar contratos bancarios de cuenta corriente entre las instituciones bancarias y las personas naturales, resulta procedente indicar a los bancos que presten servicios de cuenta corriente a las personas naturales cubanas residentes en el territorio nacional que así lo requieran, y sean arrendatarias de viviendas y otros locales administrados por las entidades inmobiliarias.*

**NOTIFÍQUESE** a los presidentes de los bancos.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.

  
Ernesto Medina Villaveirán  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

